



Ayuntamiento de
PETRER

EDICTO

El Tribunal Calificador de la bolsa de empleo temporal para el desempeño provisional de puestos de trabajo de AGENTE DE IGUALDAD, reunido en sesión celebrada el 23 de mayo de 2017 al objeto de revisar las reclamaciones y subsanaciones presentadas por los aspirantes a la Fase de Concurso, ha acordado hacer público lo siguiente:

1.- Por la aspirante María José Monzó Sogorb, dentro del plazo concedido, se presenta la siguiente reclamación que literalmente transcrita dice:

“EXPONE: Referente a la bolsa de empleo temporal para el desempeño provisional de puestos de trabajo de Agente de Igualdad, en sesión celebrada el 5 de mayo de 2017, la valoración de los méritos alegados y acreditados.

SOLICITA: Revisión y conocer los méritos valorados con exactitud de esta bolsa de empleo temporal.”

Siendo convocada para el día de hoy, comparece y el Tribunal procede a revisar la puntuación otorgada a los méritos aportados por la interesada.

Finalizada la revisión el Tribunal se ratifica en la puntuación en su día concedida.

2.- Por la aspirante Catherine Boix Boyer, dentro del plazo concedido, se presenta la siguiente reclamación que literalmente transcrita dice:

“Expone:

Que tras participar en la convocatoria de acceso a la bolsa de trabajo de agente de igualdad, y tras haberse publicado la relación de méritos por parte del Dpto. De Recursos humanos, se detecta algún posible error en su cómputo que paso a detallar y describir:

- En cuanto a la experiencia laboral, y en relación a las bases publicadas por el Ayto. De Petrer, se calcula que las personas que hayan trabajado en el puesto de trabajo de igualdad recibirían una puntuación de 0,07 por mes trabajado. La experiencia laboral como agente/técnico de igualdad para el Ayuntamiento de Petrer ha sido de dos años, presentando para ello el certificado de servicios. Por tanto, se me ha computado un año de trabajo por 0,80 en el apartado de experiencia laboral, en lugar de los dos años trabajados desde 2010 a 2012, siendo lo que se solicita un total de 1.68 puntos que sería el equivalente a dos años trabajados, lo que se solicitaría.

- En cuanto al apartado de formación, el cómputo obtenido ha sido de 0.90, desconociendo como por ejemplo entre la formación presentada no se ha valorado, el curso presentado de Servicios Sociales y Relaciones Jurídicas de 125 h, obtenido a través del Ministerio de Trabajo como entidad pública y compulsado. O el curso de Orientador laboral para personas inmigrantes de 200 horas, realizado en el sindicato UGT y compulsado en el propio ayuntamiento. La formación realizada por los sindicatos es computable por conformidad del consejo del poder judicial. Por otro lado, si una de las funciones del agente de igualdad es la de apoyar en orientar, informar y apoyar la creación de empleo a aquellos colectivos con dificultades como pueden ser las mujeres e inmigrantes, tendría una relación directa con el puesto a cubrir. Teniendo en cuenta, que habiendo realizado un curso formativo de más de 100 horas equivale al máximo de 2 puntos en la formación, sería por tanto 2 puntos el resultado obtenido en el apartado de formación.

Solicita:

La valoración de los argumentos presentados a tener en cuenta. Conocer los razonamientos del tribunal evaluador y la relación de cursos que se han valorado. En el caso de no valorar la formación planteada en este escrito, intentar conocer los razonamientos de tal negativa.

Documentos ya presentados que se adjuntan: títulos cursos mencionados y certificado de servicios como técnica de igualdad.”

Siendo convocada para el día de hoy, no comparece, procediendo el Tribunal a revisar la puntuación otorgada a los méritos aportados por la interesada.

El Tribunal, estudiada la reclamación presentada, acuerda en cuanto a la experiencia laboral, la inclusión del certificado de servicios previos prestados al Ayuntamiento de Petrer en calidad de Técnica de Igualdad de Género desde el año del 2010 al 2012, equivalente a dos años trabajados, ahora presentado en esta fase de revisión de méritos, por haberlo hecho constar la interesada en la relación de méritos presentada dentro del plazo, y entenderlo este Tribunal como subsanación de los méritos alegados en el plazo inicialmente concedido.

En cuanto al apartado de formación, el Tribunal entiende que:

- El curso alegado por la interesada de Servicios Sociales y Relaciones Jurídicas, al no figurar el programa el Tribunal entiende que no está directamente relacionado con las funciones del puesto de trabajo.

- El curso alegado por la interesada de Orientación Socio-Laboral de personas inmigrantes, visto su contenido, está dirigido esencialmente al colectivo de personas inmigrantes y no está directamente relacionado con la orientación socio-laboral dirigida a mujeres.

Por tanto, el Tribunal se ratifica en la puntuación en su día concedida.

En consecuencia, la puntuación definitiva de la Fase de Concurso es la siguiente:

ASPIRANTES	A) SERVICIOS PRESTADOS			B) FORMACIÓN	C) MÉRITOS ESPECÍFICOS	TOTAL
	1	2	3			
MALDONADO LÓPEZ, M. ISABEL	-	-	3,00	2,00	2,00	7,00
MOLINA MOYA, NURIA	-	-	-	-	2,00	2,00
MONZÓ SOGORB, MARÍA JOSÉ	0,28	-	-	0,50	-	0,78
NAVAS RUIZ, MARÍA PILAR	-	-	-	2,00	-	2,00
SÁNCHEZ PEÑA, CARLA	-	-	0,04	0,50	-	0,54
BOIX BOYER, CATHERINE	-	-	2,48	0,90	2,00	5,38

Finalizadas las fases de oposición y concurso, de acuerdo con la base octava de las Bases Generales para la constitución de bolsas de empleo temporal para el desempeño provisional de puestos de trabajo y funcionamiento de las mismas, el Tribunal procede a obtener la lista de aspirantes que formarán la bolsa de empleo y su orden de puntuación:

ASPIRANTES	FASE OPOSICIÓN	FASE CONCURSO	TOTAL
MALDONADO LÓPEZ, M. ISABEL	7,72	7,00	14,72
BOIX BOYER, CATHERINE	7,83	5,38	13,21
MOLINA MOYA, NURIA	7,00	2,00	9,00
SÁNCHEZ PEÑA, CARLA	7,62	0,54	8,16
NAVAS RUIZ, MARÍA PILAR	5,70	2,00	7,70
MONZÓ SOGORB, MARÍA JOSÉ	5,85	0,78	6,63

Lo que se comunica para general conocimiento, pudiendo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, interponer recurso de alzada ante el órgano al que está adscrito o, en su defecto el que haya nombrado al presidente del mismo (Alcaldía), en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente Edicto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, lo que se ha llevado a efecto el día 23 de mayo de 2017, sin que tal recurso suspenda la ejecución del acuerdo.

Transcurridos tres meses desde su interposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado, poniendo fin a la vía administrativa.

Todo ello, sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro recurso que estimen pertinente.

El plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de alzada, si es expreso. Si no lo fuere el plazo será de seis meses a contar de la fecha en que se entienda desestimado el recurso de alzada.

Petrer, a 23 de mayo de 2017

LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL,

Fdo. Concepción de Juan-Gutiérrez Román